

REGLAMENTO DE TITULARIDAD Y GESTION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNS**Resolución CSU-840/08.
Expediente 1679/08**

BAHIA BLANCA, 15 de diciembre de 2008.

VISTO:

El Reglamento de Titularidad y Gestión de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional del Sur

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible adoptar una política global y un marco jurídico claro y explícito con relación a la gestión y protección de la propiedad intelectual sobre las creaciones y producciones que se generen como resultados de actividades científicas, tecnológicas y culturales;

Que la creación de un entorno jurídico-normativo claro estimula la innovación;

Que es necesaria regular la titularidad de las producciones intelectuales generadas por docentes, investigadores y becarios;

Que es procedente formar un marco jurídico claro y preciso con relación a la explotación de las producciones científicas, tecnológicas y culturales;

Que es necesario utilizar los derechos de propiedad intelectual como medios de difusión y aplicación socio-productiva de los conocimientos generados en la UNS;

Que los conocimientos, desarrollos e innovaciones huérfanos de protección no benefician a la sociedad pues no encuentran actores dispuestos a su aplicación socio-productiva;

Que resulta imprescindible formar a autoridades, docentes, investigadores y becarios sobre el régimen jurídico-normativo de la propiedad intelectual y las ventajas de su utilización en la protección de las producciones e innovaciones;

Que es necesario especializar profesionales con capacidades para gestionar y explotar los derechos de propiedad intelectual;

Que a nivel nacional otras universidades están adoptando políticas de gestión y protección con respecto a los derechos de propiedad intelectual;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su sesión del 3 de diciembre de 2008 lo aconsejado por sus Comisiones de Investigación Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios y de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Aprobar el **Reglamento de Titularidad y Gestión de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional del Sur** como Anexo de la presente.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología a todos sus efectos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO
(Res.CSU-840/08)

Reglamento de Titularidad y Gestión de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional del Sur

ARTÍCULO 1º: La titularidad, gestión y protección de los derechos de propiedad intelectual que la Universidad Nacional del Sur obtenga por creaciones y producciones intelectuales en el ámbito se regularán por la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2º: Los derechos de propiedad intelectual recaerán sobre las creaciones y producciones intelectuales que resulten de actividades científicas, tecnológicas y culturales y cualquier conocimiento susceptible de adquirir un valor económico que pueda ser protegido por aquellos derechos.

En particular se considerarán derechos de propiedad intelectual los derechos emergentes de:

- obras científicas, literarias, artísticas, programas de computación y base de datos protegidos por la legislación de derechos de autor y derechos conexos;
- invenciones de productos y procedimientos, y otras innovaciones funcionales protegidos por la legislación de patentes de invención y modelos de utilidad;
- formas o aspectos ornamentales aplicados a objetos industriales protegidos por la legislación de modelos y diseños industriales;
- signos distintivos de productos o servicios protegidos por la legislación de marcas y designaciones;
- variedades vegetales o creaciones fitogenéticas protegidas por la legislación de derecho de obtentor;
- conocimientos técnicos secretos y confidenciales protegidos por la legislación de secretos comerciales;
- denominaciones de origen y topografías de circuitos integrados protegidos por la legislación correspondiente

ARTÍCULO 3º: La titularidad patrimonial de derechos intelectuales que se deriven de creaciones o invenciones generadas por investigadores, docentes y becarios de la Universidad Nacional del Sur pertenecerá a esta última de pleno derecho siempre que las mismas sean el resultado de su función o tarea de docencia y/o investigación en tiempo propio y/o hayan sido concebidas en el ámbito de la institución.

económicos de la Universidad.

En el caso de creaciones desarrolladas fuera de las funciones o tareas de investigación, la Universidad podrá optar por retener la titularidad de la creación siempre que para la obtención haya utilizado en forma predominante, conocimientos adquiridos dentro de la Universidad o haya usado medios o bienes proporcionados por ésta.

En el caso de obras literarias, científicas y artísticas la titularidad patrimonial corresponderá a sus autores. En consecuencia, la Universidad solo tendrá la titularidad patrimonial o de explotación económica de dichas obras, mediante una expresa cesión de derechos.

La Universidad Nacional del Sur, será titular exclusiva de los desarrollos de software que se generen en su ámbito conforme lo previsto en el primer párrafo de este artículo, por los autores de los mismos en el producido que por licenciamiento del producto se realice con terceros, conforme las prescripciones del presente.

Los derechos morales derivados de la producción intelectual pertenecerán siempre al creador o inventor. En todos los casos los docentes, investigadores, y becarios que participen en la producción de resultados protegibles, tendrán derecho a que su nombre figure en el título de propiedad que se obtenga y, además, a que sean mencionados cada vez que se haga alusión y/o a la creación.

ARTÍCULO 4º: En los convenios de investigación y desarrollo que se celebre con instituciones y/o empresas podrá acordarse que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los mismos será exclusiva de cualquiera de las partes o establecerse una titularidad compartida, detallándose el porcentaje de participación de cada una.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual será también compartida cuando los docentes, investigadores o becarios responsables de una creación sean de doble nacionalidad.

En caso de que no haya estipulación alguna sobre la asignación de porcentajes de participación en la titularidad de los derechos obtenidos como resultado de proyectos de investigación se considerará que la misma es por partes iguales.

En los casos de propiedad conjunta ninguna de las partes, sin la autorización de la otra, podrá enajenar, donar o transferir su parte, contratar licencias ni autorizar cualquier explotación o comercialización.

Cuando en los convenios se pacte titularidad exclusiva de instituciones o empresas, la Universidad se reservará el derecho a una regalía y/o pago de una suma fija sobre el producto de las cesiones o licencias que se obtengan salvo que se haya pactado un precio por venta o cesión total.

ARTÍCULO 6º: Cuando la producción intelectual de lugar a creaciones, desarrollos o innovaciones que puedan encuadrarse dentro de las mencionadas en el artículo primero, los investigadores deberán informar tales circunstancias a través de la Subsecretaría de Vinculación Tecnológica dependiente de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, la cual en un plazo no mayor de 30 días deberá evaluar la conveniencia de proteger dichos resultados, la modalidad a adoptar y los trámites a seguir.

La evaluación de conveniencia se hará teniendo en cuenta los costos (tasas oficiales de registro y de conservación), la posibilidad de comercialización directa o a través de licenciatarios. El informe de dicha evaluación será elevado al Consejo Superior Universitario, quien decidirá sobre la conveniencia de protegerlos.

ARTÍCULO 7º: En el caso de resultados que sean protegibles por patentes, modelos y diseños industriales o el derecho de obtentor se guardará estricta reserva de ellos hasta la presentación de solicitudes de protección respectivas.

En caso de resultados que sean susceptibles de ser transferidos al sector productivo y cuyo valor económico dependa de su mantenimiento en secreto o reserva, los investigadores podrán publicar los resultados sin la previa autorización de la Universidad o del conjunto de instituciones a las que pertenezca dicha información.

En todos los casos solo podrá revelarse la información secreta o reservada previo dictamen favorable de la Subsecretaría de Vinculación Tecnológica y autorización de las instituciones en la obtención de aquellos derechos. La solicitud y autorización mencionadas deberán formularse por escrito y comunicarse de manera fehaciente.

La transmisión autorizada a terceros de información, para cualquier fin, se efectuará previo acuerdo de confidencialidad.

ARTÍCULO 8º: En todos los casos en que los resultados protegidos sean de propiedad exclusiva o conjunta de la UNS, se reconocerá a los docentes o investigadores responsable una participación del 50% de los beneficios que le correspondan a la Universidad por la explotación de los mismos previa deducción de los gastos directos producidos por la protección del derecho.

En caso de más de un creador o inventor la participación de cada docente o investigador será decidida por acuerdo de los mismos y en caso de desacuerdo por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 9º: Los beneficios pertenecientes a la Universidad, como consecuencia de la comercialización de los resultados serán distribuidos, una vez deducida la participación de los docentes y becarios de la siguiente manera:

Un 40% para las unidades académicas a las que pertenecen los investigadores, docentes y becarios. Cuando estos últimos pertenezcan a distintas unidades académicas, la participación entre ellos se hará en forma proporcional a la participación que tuvieron los investigadores, docentes o becarios respectivos.

Un 60% para el fondo de gestión y protección de los derechos intelectuales.

Esta podrá ser modificada por resolución del Consejo Superior en casos excepcionales debidamente justificados.

ARTÍCULO 10º: Los gastos derivados del registro de los derechos de propiedad intelectual serán sufragados con el fondo de gestión y protección de los derechos intelectuales, más el 10% de los mismos que la UNS asigne para la gestión de los mismos.

ARTÍCULO 11º: En los convenios de investigación y desarrollo que la universidad celebre con instituciones y empresas y en todo convenio en donde se estime que puedan obtenerse los beneficios descritos en el Art. 1 de la presente reglamentación, deberán incorporarse cláusulas que prevean la atribución de la propiedad de los resultados, la gestión de los mismos y la participación en los beneficios que puedan obtenerse con la comercialización de dichos resultados.

ARTÍCULO 12º: Las negociaciones sobre proyectos de investigación y desarrollo como así también sobre licencias y cesiones de derechos intelectuales deberán realizarse con la Subsecretaría de Vinculación Tecnológica, firmándose previamente actas de confidencialidad entre las partes en caso de ser necesario. Esta área será la encargada de forma exclusiva de darles el cauce que corresponda y de controlar su ejecución.

ARTÍCULO 13º: Todo acuerdo de cesión o licencia de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad deberá ser aprobado por el Consejo Superior Universitario para adquirir validez.

ARTÍCULO 14º: En el supuesto que la UNS decida no proteger los resultados obtenidos podrá ceder la titularidad de dichos resultados al autor de los mismos, reservándose una licencia no transferible y gratuita de explotación. En caso de explotación económica por el investigador, la Universidad podrá reservarse una participación del 30% de los resultados.

ARTÍCULO 15º: Los docentes, investigadores y becarios dependientes de la Universidad Nacional del Sur en lo relativo a sus creaciones intelectuales quedarán comprendidos en los derechos que establece esta reglamentación.

ARTÍCULO 16º: Los docentes, investigadores y becarios que no pertenezcan a esta Universidad, pero se hallen desarrollando tareas en esta en virtud de convenios específicos con terceros, también observarán esta reglamentación, salvo la normas contractuales específicas.

ARTÍCULO 17º: La presente reglamentación rige desde su publicación, regula las producciones intelectuales que se efectúen después de su vigencia y aquellas que estando en vigencia están sujeta a la presente reglamentación de derechos y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



Universidad Nacional del Sur
Avenida Colón 80 - Bahía Blanca - 8000FTN - Provincia de Buenos Aires - República Argentina
Teléfono +54 291 459 5000 - www.uns.edu.ar
Desarrollado por la Dirección General de Sistemas de Información



